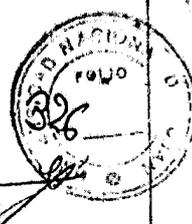




Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)



LUJAN, 13 de abril de 1992.-

VISTO: La presentación efectuada ante la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad por la Coordinadora de la Carrera de Ingeniería Agronómica referente a la "suspensión temporaria" del dictado de la asignatura "Taller de Agronomía".

La inquietud presentada en el mismo sentido por algunos alumnos de la mencionada Carrera, los que manifestaron conocer que el Departamento de Educación habría decidido suspender el dictado de la asignatura, basándose a su vez en una supuesta determinación del Departamento de Tecnología de no renovar las asignaciones de docentes afectados a tal asignatura, y

CONSIDERANDO:

Que en el Departamento de Tecnología no se recibió ninguna solicitud concreta para cubrir las necesidades docentes emanadas del dictado de la asignatura, no obstante lo cual se mantiene a la fecha el equipo docente básico que participó en el curso lectivo 1991, siendo, por otra parte, este equipo el soporte docente fundamental de la asignatura.

Que el Departamento de Tecnología no recibió al día de la fecha comunicación oficial sobre la actitud tomada, ni por parte del Departamento de Educación ni por parte de la Coordinación de la Carrera.

Que lo expuesto configura un exceso en las atribuciones que tienen los departamentos y, además una decisión unilateral del Departamento de Educación, basada en supuestos cuyas consecuencias sólo pueden perjudicar directamente a los alumnos inscriptos.

Que, en salvaguarda de los alumnos afectados, corresponde al Departamento de Tecnología tomar la decisión unilateral de asumir la responsabilidad total del dictado, sin perjuicio de lo que al respecto resuelva el H. Consejo Superior, basándose en la capacidad académica y disponibilidad de recursos para hacerlo y en la necesaria tutela de los servicios que los alumnos deben recibir, así como los derechos e intereses de éstos.

Que la situación planteada requiere tomar los recaudos administrativos que correspondan.

Que la situación de dependencia académica de la asignatura es confusa ya que, a la vista el expediente No 3088/87 (segundo cuerpo) cambia la dependencia sin justificación alguna en los folios 236, 244 y 273.

Que este Cuerpo reconoce su deber de proceder de manera tal que, bajo ninguna circunstancia, se lesione el servicio

///



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C.O. 221 - 6700 LUJAN (Ba. Ab.)



que los alumnos deben recibir, sobre todo disponiendo de los docentes necesarios para hacer frente a la situación planteada, -- sin perjuicio del trámite normal que se efectuará ante el H. Consejo Superior.

Lo tratado y aprobado por este Cuerpo en su sesión extraordinaria del día 15 de abril de 1992.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Asumir provisoriamente la responsabilidad plena del dictado de la asignatura "Taller de Agronomía" de la Carrera de Ingeniería Agronómica para los alumnos inscriptos en el primer cuatrimestre de 1992, a fin de cautelar los derechos de los mencionados alumnos y sin perjuicio de la resolución definitiva que al respecto tome el H. Consejo Superior.-

ARTICULO 2º.- Solicitar formalmente al H. Consejo Superior las modificaciones necesarias en los cuerpos normativos vigentes a fin de adjudicar claramente las responsabilidades académicas del dictado de la asignatura "Taller de Agronomía".

ARTICULO 3º.- Solicitar al rector rector que, por donde corresponda, inicie las acciones administrativas que permitan deslindar responsabilidades sobre la suspensión del dictado de la asignatura "Taller de Agronomía", realizada en forma arbitraria e ilegal.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICION C.D.D.T. No 035/92

Ing. Hilda N. CORDONE
Secretaría Cons. Directivo

Ing. JULIO PEDRO ORTIZ
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA U N LU

